



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00204-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA RAMOS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 129 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 38** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: No compareció. **SE IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA.** Término de tres días para allegar justificación

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 25 de agosto de 2017 (Fl. 39) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculada la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, entidad responsable de elaborar el acto de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR AI DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTA DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBERA RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA ENTIDAD**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

TERCERO: El apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá allegar excusa de insistencia so pena la multa impuesta al inicio de esta diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ


MIGUEL ARCÁNGEL SANCHEZ CRISTANCHO
PARTE DEMANDANTE

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00295-00
DEMANDANTE: LUZ NELLY LEGUIZAMON CASTILLO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 130 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 38** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA, Se reconoce personería jurídica.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: No compareció. **SE IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA.** Término de tres días para allegar justificación

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 30 de octubre de 2017 (Fl. 33 admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculadas la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA y la FIDUPREVISORA**, entidades responsables del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **TRES ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A y al DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTA DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE AMBAS ENTIDADES**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar en relación con la solicitud de pago de **SANCION MORATORIA** si la **señora LUZ NELLY LEGUIZAMON CASTILLO o su apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** radicaron petición en este sentido, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

TERCERO: Con la contestación de la demanda la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** debe indicar en relación con la solicitud de pago de **SANCION MORATORIA** radicada por el apoderado de la demandante Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ANTE LA OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO RAD. 2785 (RECIBIDO POR FABIAN HERNANDEZ)**, deberá indicar si dio respuesta a la misma o si la remitió al

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ministerio de Educación o a la Fiduprevisora. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

CUARTO: REQUERIR a la oficina jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ANTE LA OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION RAD. 2785 (RECIBIDO POR FABIAN HERNANDEZ)**.

Específicamente la entidad debe precisar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo ordenado. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que allegue los siguientes documentos en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS:**

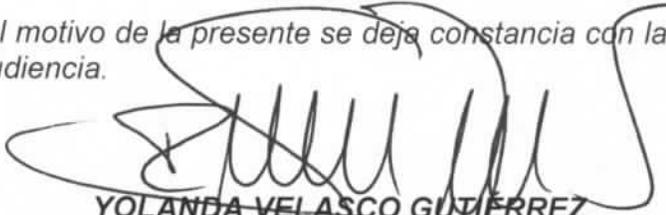
- **COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO** en donde conste la fecha de la transacción en punto al pago de la cesantía parcial.
- **CERTIFICADO DE SALARIOS** y demás prestaciones devengadas por la demandante por los años 2014 y 2015

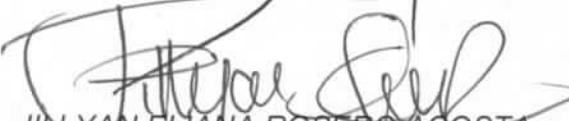
SEXTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

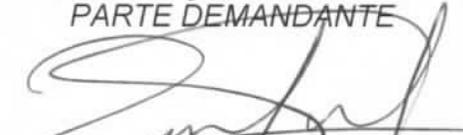
SEPTIMO: El apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberá allegar excusa de insistencia so pena la multa impuesta al inicio de esta diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ


JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE


FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00183-00
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO GARCÍA CUSBA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 131 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 38** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. NATALIA POLANIA OSORIO, Se reconoce personería jurídica

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: No compareció. **SE IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA.** Término de tres días para allegar justificación

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 25 de agosto de 2017 (Fl. 49) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fidupervisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculada la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, entidad responsable de elaborar el acto de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR AL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTA DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBERA RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA ENTIDAD**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

TERCERO: El apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá allegar excusa de insistencia so pena la multa impuesta al inicio de esta diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.

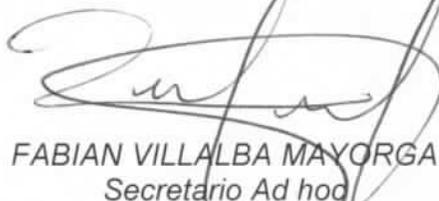


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



NATALIA POLANIA OSORIO
PARTE DEMANDANTE



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc